

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2010-00125-00

AUTO E2 No. 0078

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa CFV286, ubicado en SMARTPARKING S.A.S Transversal 25 No. 25-67 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.227.374.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI (VALLE) – REPARTO** -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 150.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Inarguén Paz
SECRETARIA

727

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00342-00

AUTO E2 No. 0077

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa CPJ956, ubicado en INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S Calle 20 No. 8A-18 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado RODRIGO MUÑOZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.442.086.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI (VALLE) – REPARTO -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 150.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Par
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2009-00092-00
AUTO S1 No. 0018

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 021-2009-00092-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00693-00

AUTO S1 No. 0022

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 25 del mes Abril del año 2017 a las 9 30am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-403164 de propiedad del demandado JUAN CARLOS OROZCO RAMIREZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$22.400.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$12.800.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00389-00

AUTO E2 No. 0067

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante la abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maripí
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2010-00904-00

AUTO E2 No. 0047

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribaguán Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00756-00

AUTO E2 No. 0074

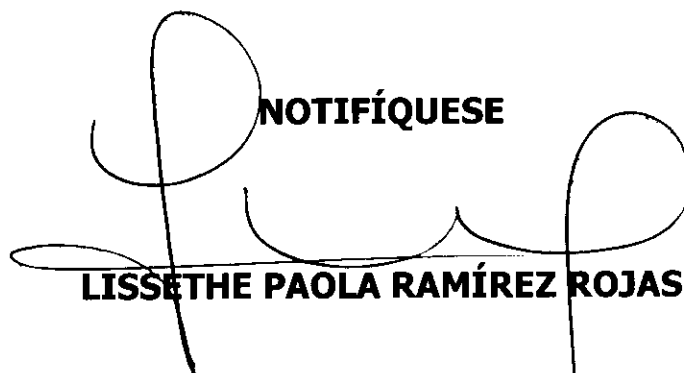
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada ROSE MARY ORTIZ CASTRO.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada LEIDY JOHANNA ALVARADO VIVAS, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.629.995 y Tarjeta Profesional No. 205.025 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibarquén Pa
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2013-00467-00

AUTO E2 No. 0072

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al abogado GERMAN ALBERTO GARCIA LEAL.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 80.469.508 y Tarjeta Profesional No. 92.045 y a la abogada ASTRID ELIZABETH ALVAREZ RIOS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.026.254.621 y Tarjeta Profesional No. 248.710 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2004-00036-00

AUTO E2 No. 0052

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-038 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría RICARDO BALCAZAR de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00986-00

AUTO E2 No. 0071

En escritos que anteceden, el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con CLAUDIA INES RIOS ARANGO en su calidad de Representante Legal de BANCO CORPBANCA S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual HELM BANK S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad HELM BANK S.A a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar Ibaquéen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2009-00822-00
AUTO E2 No. 0070**

En escritos que anteceden, la señora JULIA FERNANDEZ VELASQUEZ, en su calidad de Representante Legal de la entidad VENTAS Y SERVICIO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JHONATTAN TRIANA VARGAS en su calidad de Representante Legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A. transfiere a VENTAS Y SERVICIO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. a **VENTAS Y SERVICIO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2013-00312-00

AUTO E2 No. 0075

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al abogado GERMAN ALBERTO GARCIA LEAL.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 80.469.508 y Tarjeta Profesional No. 92.045 y a la abogada ASTRID ELIZABETH ALVAREZ RIOS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.026.254.621 y Tarjeta Profesional No. 248.710 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Buenavista
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2015-00403-00

AUTO E2 No. 0048

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 03 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría CIUDAD MODELO de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Mariaguardia
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-00095-00

AUTO E2 No. 0049

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 36 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría NUEVA FLORESTA de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribatoque
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTEN
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00911-00

AUTO E2 No. 0050

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio sin diligenciar dirigido al pagador, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Barquén Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00372-00

AUTO E2 No. 0051

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 193 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría VALLADO de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2006-00731-00

AUTO S1 No. 0019

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00927-00

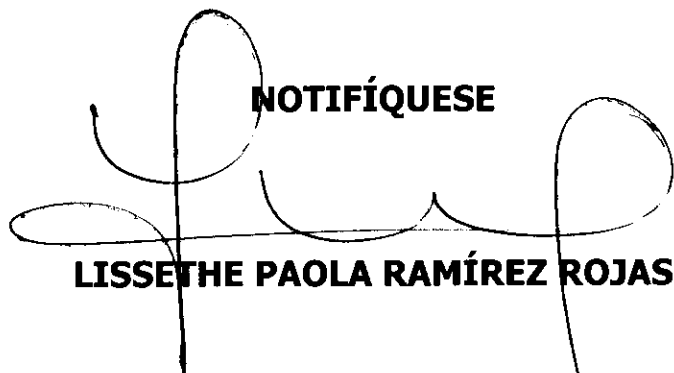
AUTO E2 No. 0044

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador COLPENSIONES para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales
SECRETARIA
María del Mar Ibarra Quien Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00578-00

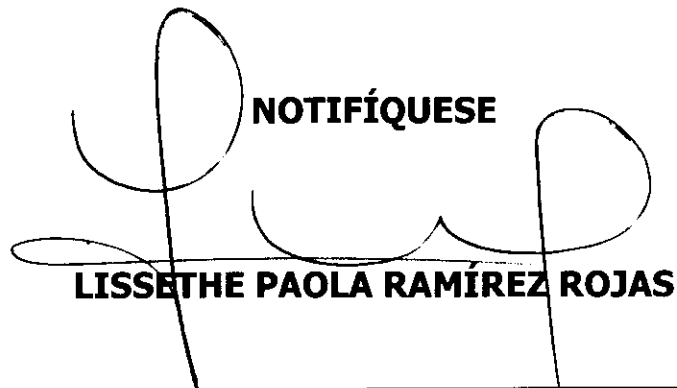
AUTO E2 No. 0045

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por BANCO CAJA SOCIAL para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2001-00043-00

AUTO E2 No. 0046

En atención al escrito allegado por DECEVAL, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mor. Ibagué en Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-01241-00

AUTO E2 No. 0043

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibaquéen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00011-00

AUTO E2 No. 0042

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-00663-00

AUTO E2 No. 0069

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y en virtud al escrito presentado mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A, cede los derechos y/o créditos a la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A, correspondiente al pagaré No. 56491330010516168300, 06558772006542360300 y 01042000000000074885, resulta pertinente indicar que lo solicitado no es procedente si en cuenta se tiene que el pagaré aquí suscrito se identifica con No. S/N suscrito el 10 de Noviembre de 2010 aquí se ejecutan no corresponden a la información plasmada en el escrito allegado y por lo tanto no se accederá a ello.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la transferencia del crédito cobrado en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Pat
SECRETARIA

772

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2011-00691-00

AUTO E2 No. 0073

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante la abogada MARIA MARGARITA GOMEZ LOZANO, a la abogada MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con C.C. No. 66.831.760 y T.P 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2008-00465-00

AUTO E2 No. 0041

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Valle de Cauca
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00623-00

AUTO E2 No. 0040

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 06-3861 allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribárbuen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00017-00

AUTO E2 No. 0057

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante la abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María de Mar Ibarra Joven Paz
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2007-00198-00

AUTO E2 No. 0076

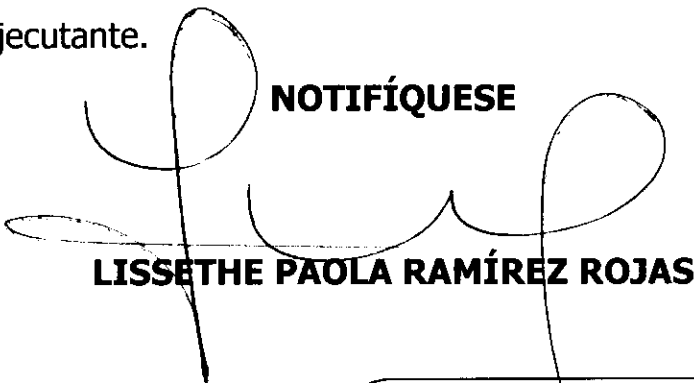
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante la abogada MARIA MARGARITA GOMEZ LOZANO, a la abogada MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con C.C. No. 66.831.760 y T.P 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Ibaguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00217-00

AUTO S1 No. 0020

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00118-00

AUTO E2 No. 0053

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Juen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00094-00

AUTO E2 No. 0055

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 15.000.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2013-00796-00

AUTO E2 No. 0054

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme los anteriores avalúos, a los cuales no se allegaron escritos en su contra por la suma de \$ 72.987.000.00 y \$ 10.206.000.00 m/cte., respectivamente, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2013-00452-00

AUTO E2 No. 0066

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante la abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2013-00472-00

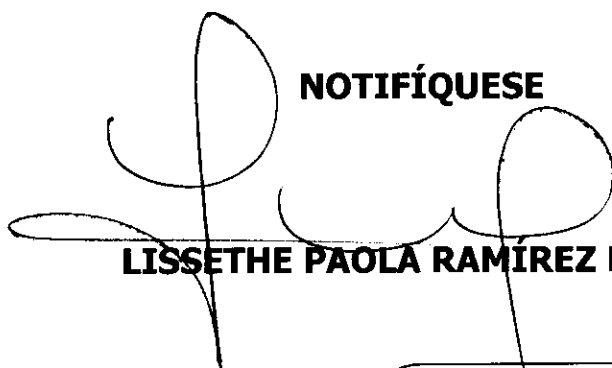
AUTO E2 No. 0064

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante la abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00838-00

AUTO E2 No. 0065

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante la abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00376-00

AUTO E2 No. 0068

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante la abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Jarama
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00112-00

AUTO E2 No. 0056

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 32.634.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00063-00

AUTO E2 No. 058

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante la abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-01096-00

AUTO E2 No. 0060

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante la abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2013-00127-00

AUTO E2 No. 0059

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante la abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00789-00

AUTO E2 No. 0062

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante la abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
*María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00840-00

AUTO E2 No. 0061

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante la abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarrán Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2013-00473-00

AUTO E2 No. 0063

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante la abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

63

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00006-00

AUTO S1 No. 0017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte de este Operador Judicial a fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en falencias que deben ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto de sustanciación No. 1072 de fecha 21 de Abril de 2014, el auto de sustanciación No. S1-7956 de fecha 24 de Septiembre de 2015, el auto interlocutorio No. 2916 de fecha 26 de Octubre de 2015, el auto interlocutorio No. 3092 de fecha 23 de Noviembre de 2015, el auto de sustanciación No. S1-1998 de fecha 17 de Mayo de 2016, el auto de sustanciación No. S1-1999 de fecha 17 de Mayo de 2016, el auto de sustanciación No. S1-3818 del 26 de Julio de 2016 y el auto de sustanciación No. S1-3819 de fecha 26 de Julio de 2016, perdiendo de vista que mediante proveído No. 1941 proferido el 27 de Mayo de 2013, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, dispuso, negar seguir adelante con la ejecución y negar las pretensiones de la demanda incoada.

En este orden de ideas, resulta claro entonces, que existe un yerro en el trámite aquí adelantado toda vez que el mismo no reunía los requisitos legales para asumir por esta Célula Judicial la competencia¹ y en consecuencia se concluye que el auto de sustanciación No. 1072 de fecha 21 de Abril de 2014, el auto de sustanciación No. S1-7956 de fecha 24 de Septiembre de 2015, el auto interlocutorio No. 2916 de fecha 26 de Octubre de 2015, el auto interlocutorio No. 3092 de fecha 23 de Noviembre de 2015, el auto de sustanciación No. S1-1998 de fecha 17 de Mayo de 2016, el auto de sustanciación No. S1-1999 de fecha 17 de Mayo de 2016, el auto de sustanciación No. S1-3818 del 26 de Julio de 2016 y el auto de sustanciación No. S1-3819 de fecha 26 de Julio de 2016, se encuentran viciados de ilegalidad y por tanto han de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto de sustanciación No. 1072 de fecha 21 de Abril de 2014, el auto de sustanciación No. S1-7956 de fecha 24 de Septiembre de 2015, el auto interlocutorio No. 2916 de fecha 26 de Octubre de 2015, el auto interlocutorio No. 3092 de fecha 23 de Noviembre de 2015, el auto de sustanciación No. S1-1998 de fecha 17 de Mayo de 2016, el auto de sustanciación No. S1-1999 de fecha 17 de Mayo de 2016, el auto de

¹ Artículo 16 del Acuerdo 8499 de 2013 del CSJ.

sustanciación No. S1-3818 del 26 de Julio de 2016 y el auto de sustanciación No. S1-3819 de fecha 26 de Julio de 2016, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada.

TERCERO: AGREGENSE a los autos sin consideración alguna los escritos que anteceden, toda vez que lo solicitado resulta jurídicamente improcedente, conforme lo dispuesto en el auto No. 1941 proferido el 27 de Mayo de 2013 por el Juzgado de Origen y por lo aquí consignado.

CUARTO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados por concepto de cánones de arrendamiento en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada JENSY JULIETH CAÑAS RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 1.059.900.525, a favor de aquella.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias y cancélese su radicación.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 27-2010-00892-00
INTERLOCUTORIO No. 0023

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 2687 mediante el cual se dispuso agregar a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el Centro de Conciliación Paz Pacífico.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Luego de realizar un recuento de las actuaciones surtidas en el proceso desde el año 2010, expone, que previa solicitud del demandado Hernán Triviño el día 23 de diciembre de 2013, el Centro de Conciliación Paz Pacífico convocó a audiencia de negociación de deudas, en la que por medio de acta de negociación No. 00007-13 se realizó un acuerdo de pago mediante el cual el deudor se comprometió a entregar como dación pago a Leasing Bolívar el vehículo de placas SMW-501 libre de todo embargo.

Señala que en virtud a que en oportunidad anterior el Despacho denegó la solicitud de terminación por existir embargo de remanentes vigente solicitado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución bajo la radicación 23-2011-00282; no obstante lo anterior manifiesta en esta oportunidad que el embargo de remanentes antes existente ya no se encuentra vigente, lo anterior en virtud a la comunicación emitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante oficio No. 07-02907, donde cursaba el referido proceso debido a la redistribución.

Por todo lo anterior, solicita al Juzgado se reconsidere la cuestionada y en consecuencia se disponga el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el

vehículo de propiedad del demandado a fin de registrar la dación en pago a favor del demandante.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Antes de realizar el análisis respectivo al asunto que atrae la atención del Despacho, se hace necesario precisar los lineamientos establecidos por el legislador respecto del tránsito de legislación y las normas a aplicar en el caso concreto, así:

"Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.(...)

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares."

CASO CONCRETO

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto, observa el Despacho que el abogado de la parte demandante allegó solicitud mediante la cual pide nuevamente el levantamiento de la medida cautelar, citando un aparte de una providencia emitida por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali, sin que aquella anotación se presentare dentro de un contexto inteligible; tampoco se advierte que para dicha oportunidad el mencionado recinto judicial hubiere enviado comunicación alguna.

En esencia el apoderado ejecutante cuestiona la decisión del despacho cuando se dispuso agregar sin consideración alguna el escrito presentado por aquél, mediante el cual se insistía en el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación por dación en pago, por considerar que lo solicitado si procede, como quiera que ya no se encuentra vigente el embargo de remanentes decretado dentro del proceso 23-2011-00282-00.

De otro lado se tiene que mediante oficio No. 07-02907 radicado el día 9 de diciembre de 2016, dirigido a éste despacho judicial en la oficina de ejecución civil municipal, comunicó el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad que se decretó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes del demandado Hernán Triviño Posada, mediante auto 06222 del 24 de noviembre anterior.

En virtud de lo anterior, se precisará que si bien la decisión rebatida no será revocada, pues como antes se indicó la misma fue tomada con fundamento en el soporte legal obrante en el asunto de marras y se encuentra ajustada a derecho, si en cuenta se tiene además que lo solicitado ya se encontraba resuelto con anterioridad, incluso ya había sido objeto de recurso de reposición; lo cierto es que en esta oportunidad han cambiado los supuestos facticos, como quiera que para el mes de diciembre de 2016, como quedó en evidencia, el Juzgado Séptimo de Ejecución comunicó la cancelación de la medida de embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, se mantendrá la decisión rebatida y teniendo en cuenta la viabilidad advertida luego de la comunicación del Juzgado Séptimo de Ejecución se accederá al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas SMW-501 de propiedad del demandado Hernán Triviño Posada, a fin de que se registre el acuerdo de dación en pago celebrado con el demandante Banco Davivienda S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto interlocutorio No 514 obrante a folio 114, por las razones anotadas.

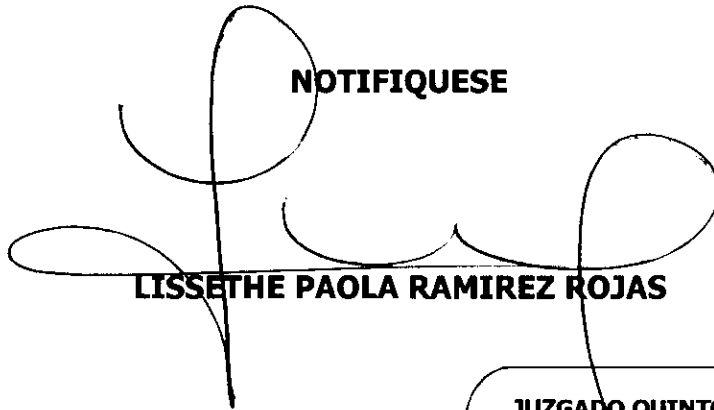
SEGUNDO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas, relativas al vehículo de placas **SMW-501** de propiedad del demandado HERNAN TRIVIÑO POSADA identificado con la C.C. No. 14.963.884 **a fin de que sea registrado a nombre del demandante DAVIVIENDA quien se identifica con Nit. No. 860.034.317-7, en virtud de la DACIÓN EN PAGO celebrada por las partes.** Elabórese por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada.

TERCERO: INDÍQUESELE al demandante que en el término perentorio de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria de este proveído, deberá aportar al Despacho el certificado de tradición correspondiente, donde obre y conste el registro de la

DACION EN PAGO aquí aceptada, lo anterior, en aras de proceder a la terminación del proceso como corresponde.

La Juez

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No: 05 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 17 DE ENERO DE 2017

La Secretaria
MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00584-00

AUTO S1 No. 0021

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.500.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.896.514.21
INTERESES DE PLAZO	\$ 375.273.61
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 6.771.787.82

SON: SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$6.771.787.82)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: PONGASE en conocimiento la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

QUINTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior ingrese el expediente a despacho inmediatamente para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE ENERO DE 2017.**

La Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 005-2012-00753-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC			TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEZ.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	APURAL	MORAL (%)	FOR								
\$ -	16,14%	24,21%	1,82%	\$ -	mar-10	\$ 2.500.000,00	1,35%	0,04%	25	\$ 28.020,83	
\$ -	15,31%	22,97%	1,74%	\$ -	abr-10	\$ 2.500.000,00	1,28%	0,04%	30	\$ 31.895,83	
\$ -	15,31%	22,97%	1,74%	\$ -	may-10	\$ 2.500.000,00	1,28%	0,04%	30	\$ 31.895,83	
\$ -	15,31%	22,97%	1,74%	\$ -	jun-10	\$ 2.500.000,00	1,28%	0,04%	30	\$ 31.895,83	
\$ -	14,94%	22,41%	1,70%	\$ -	jul-10	\$ 2.500.000,00	1,25%	0,04%	30	\$ 31.125,00	
\$ -	14,94%	22,41%	1,70%	\$ -	ago-10	\$ 2.500.000,00	1,25%	0,04%	30	\$ 31.125,00	
\$ -	14,94%	22,41%	1,70%	\$ -	sep-10	\$ 2.500.000,00	1,25%	0,04%	30	\$ 31.125,00	
\$ -	14,21%	21,32%	1,62%	\$ -	oct-10	\$ 2.500.000,00	1,18%	0,04%	30	\$ 29.604,17	
\$ -	14,21%	21,32%	1,62%	\$ -	nov-10	\$ 2.500.000,00	1,18%	0,04%	30	\$ 29.604,17	
\$ -	14,21%	21,32%	1,62%	\$ -	dic-10	\$ 2.500.000,00	1,18%	0,04%	30	\$ 29.604,17	
\$ -	15,61%	23,42%	1,77%	\$ -	ene-11	\$ 2.500.000,00	1,30%	0,04%	30	\$ 32.520,83	
\$ -	15,61%	23,42%	1,77%	\$ -	feb-11	\$ 2.500.000,00	1,30%	0,04%	30	\$ 32.520,83	
\$ 2.500.000,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 38.320,66	mar-11	\$ 2.500.000,00	1,30%	0,04%	4	\$ 4.336,11	
\$ 2.500.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 49.514,96	abr-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 49.514,96	may-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 49.514,96	jun-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 51.870,42	jul-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 51.870,42	ago-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 51.870,42	sep-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 53.757,51	oct-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 53.757,51	nov-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 53.757,51	dic-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 55.064,48	ene-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 55.064,48	feb-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 55.064,48	mar-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 56.535,26	abr-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 56.535,26	may-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 56.535,26	jun-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 57.364,58	jul-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 57.364,58	ago-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 57.364,58	sep-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 57.437,62	oct-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 57.437,62	nov-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 57.437,62	dic-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 57.096,59	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 57.096,59	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 57.096,59	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 57.291,52	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 57.291,52	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 57.291,52	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 56.095,00	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 56.095,00	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 56.095,00	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 54.892,29	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 54.892,29	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 54.892,29	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 53.905,84	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 53.905,84	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 53.905,84	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 54.350,26	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 54.350,26	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 54.350,26	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 53.609,09	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 53.609,09	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 53.609,09	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 53.212,83	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 53.212,83	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 53.212,83	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 53.311,95	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 53.311,95	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 53.311,95	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 53.708,05	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 53.708,05	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 53.708,05	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 53.435,81	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 53.435,81	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 53.435,81	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 53.609,09	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 53.609,09	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 53.609,09	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 54.473,56	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 54.473,56	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 54.473,56	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 56.584,12	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 56.584,12	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 56.584,12	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 58.530,38	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 58.530,38	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 58.530,38	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	21,96%	32,99%	2,40%	\$ 60.099,81	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	21,96%	32,99%	2,40%	\$ 60.099,81	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	21,96%	32,99%	2,40%	\$ 60.099,81	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 60.940,52	ene-17	\$ -	1,85%	0,06%	0	\$ -	

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 3.896.514,21
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 2.500.000,00
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 3.896.514,21
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 375.273,61
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 6.771.787,82

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ 375.273,61

